

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viage de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Tarragona 23 de Febrero, 6'45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«En este momento, que son las cinco y media de la tarde, con soberbio tiempo y mar bella, pisa S. M. las playas catalanas, en medio de los vitores y aclamaciones del inmenso gentío que acude á ofrecerle el testimonio de su adhesión.

Acaban de dirigirle la palabra á S. M. el Sr. Arzobispo y el Alcalde. La comitiva se encamina á la Catedral.»

Tarragona 28 Febrero, 8 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. asistirá esta noche al teatro. Mañana á las nueve visitará á Reus. Por la noche tendrán la honra de comer con S. M. á bordo las principales Autoridades.»

Tarragona 28 Febrero, 10 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Estado y Fomento:

«S. M., despues de asistir al solemne *Te Deum* que se ha cantado en la Catedral, pasó al Ayuntamiento, desde donde presenció el desfile, recibiendo en seguida á las Corporaciones y Comisiones de gran número de Ayuntamiento. Durante la carrera ha sido frenéticamente vitoreado, arrojándole multitud de palomas y versos.

En este momento termina la comida oficial y S. M. va al teatro. Mañana, á las nueve, S. M. pasará á Reus, y á su regreso visitará las antigüedades que contiene esta capital. Al anochecer se verificará la comida oficial á

bordo, saliendo despues S. M. para Barcelona»

(Gaceta de 1.º de Marzo)

Tarragona 1.º de Marzo, 5'50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey salió á las nueve y media de la mañana con dirección á Reus, donde fué recibido con grandes aclamaciones por el vecindario que llenaba las calles, dirigiéndose en seguida á la iglesia parroquial donde se cantó un solemne *Te Deum*; pasando despues al Ayuntamiento, donde aceptó el almuerzo ofrecido por dicha Corporacion municipal, despues del cual presenció el desfile de las tropas. Ha visitado la capilla de la Virgen de la Misericordia y dos fábricas de tejidos.

A la una y media regresó á esta capital, donde ha visitado el Museo Arqueológico y los edificios más notables.

En este momento, que son las cinco y media de la tarde, se dirige á bordo de la *Vitoria*»

Tarragona 1.º de Marzo, 6'16 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey acaba de llegar de Reus, donde ha permanecido cuatro horas. Ni un momento ha decaído el entusiasmo con que fué recibido. S. M. mandó retirar desde luego la escolta para que no sirviera de obstáculo al inmenso gentío que llenaba literalmente las calles. Ha visitado el Santuario de la Misericordia, varias fábricas, cuyos operarios le han vitoreado incesantemente, haciéndole algunos regalos S. M. condecoró por sí mismo con la Cruz de Isabel la Católica á un Contramaestre de la Fábrica de sedas del Sr. Pascual. También ha visitado el sepulcro que encierra el corazón de Fortuny.

S. M. ha vuelto muy complacido, y se dirige en este momento al museo Arqueológico.»

Tarragona 1.º de Marzo, 9, 30

noche.—Al presidente del consejo de ministros: el Ministro de Marina

«Terminado el banquete dado por S. M. á las autoridades á bordo de la *Vitoria*.

S. M. saldrá con la escuadra á media noche con rumbo a Barcelona»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 2 de Marzo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real Orden del Mérito militar blanca, y Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por decreto fecha 17 del actual, he admitido el abandono que D. Ramon Quejeta, vecino de Mansilla, hace de las minas de Golena argentina, sita en término de Ezcaray, tituladas Los Urales y Zacatecas, el mismo que las abandona y pide su caducidad, declarando en su consecuencia, franco y registrable el terreno, correspondiente á aquella.

En igual forma y por providencia del 27, he admitido la renuncia que D. Eustaquio Perez, vecino de Munilla, hace de la mina de carbon de piedra que tenia solicitada en término de Arnedillo, con el nombre de Peñalba.

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en la ley y reglamento de minas.

Logroño 28 de Febrero de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Montes.

Encomendada á la Guardia civil la custodia de los montes públicos por la Ley de 7 de Julio de 1876, encargo á las autoridades locales den conocimiento á la misma de todo aprovechamiento legitimamente autorizado, para que puedan denunciar las cortas ó disfrutes fraudulentos.

Los Alcaldes y Jueces municipales darán recibo á la Guardia civil de toda denuncia que les sea presentada, expresando los efectos decomisados, debiendo instruir las primeras diligencias y sentenciar con arreglo á la parte penal de las ordenanzas del ramo ó elevarlas á la Autoridad correspondiente, si el castigo que hay que imponer fuese superior al que están facultados por la ley.

Del resultado de las denuncias darán parte inmediatamente al Ingeniero Jefe de la provincia para que lo tenga presente en la formación de la Estadística y demás efectos encomendados por la superioridad al Distrito forestal.

Espero que dichas autoridades locales, secundando las miras que se ha propuesto el Gobierno de S. M. desplegarán el mayor celo y energia en el castigo de los delinquentes, contribuyendo de esta manera á que sea respetada la propiedad forestal que tan importante papel desempeña en la vida de los pueblos.—Logroño 1.º de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 18 DE DICIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores diputados Loper Montenegro, Planzon

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Devueltas las cuentas municipales de Fonzeleche correspondientes al año de 1868-69 y contestando satisfactoriamente al pliego de reparos, se acordó aprobarlas con la existencia de 183 escudos 495 milésimas á favor de los fondos municipales.

Examinadas las cuentas del distrito de Fonzea y ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de 15 días sean censuradas por la junta de asociados y se subsanen otros defectos.

Devueltas por el Alcalde de Poyales las cuentas del periodo de 1868-69, se acordó formular pliego de reparos y entregarlo á los cuentadantes por conducto del Alcalde para que contesten en el término de ocho días.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Villanueva de Cameros manifestando que no existe ningun individuo de los llamados á formar las cuentas municipales del ejercicio de 1868-69, se acordó contestar exija de los herederos la rendicion de dichas cuentas señalándoles un plazo prudencial, y pasado este procederá el Ayuntamiento á formarlas y lo mismo respecto á los años posteriores, tramitándolas con arreglo á la ley de 21 de Octubre de 1868 y remitiéndolas á esta Comision.

Se dió cuenta de una esposicion del Alcalde de Nieva de Cameros en súplica de que se declare que la formacion de cuentas correspondientes á los ejercicios de 1868-69 á 1870-71, sea á cargo de los Concejales y Secretarios que en aquellos años estuvieron al frente del Municipio y que recaigan sobre los mismos las multas impuestas por tal concepto y las que se impongan en adelante. Se acordó prevenir al Alcalde que por todos los medios legales exija la formacion y resolucion de dichas cuentas y en último término las forme á costa de los cuentadantes tramitándolas y remitiéndolas á esta Comision.

Igual acuerdo recayó á otra comunicacion análoga del Alcalde de Ojastro referente á la rendicion de cuentas de los ejercicios de 1867-68 á 1870-71 inclusive.

Examinadas las cuentas municipales de Alfaro correspondientes al ejercicio de 1868 al 69, se acordó formular pliego de reparos y conceder á los cuentadantes el término de veinte días para contestar, y resultando que no se carga en dichas cuentas cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos, se acordó reclamar al Alcalde de Alfaro la cuenta de carralizas para su examen y resolucion que proceda.

En vista de dos comunicaciones de los Alcaldes de esta Capital y de Torrecilla de Cameros y remitiendo relaciones de las cantidades que adeudan los pueblos de sus respectivos partidos para gastos carcelarios, se

acordó remitir las espresadas relaciones al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes de los pueblos en descubierta que de no ingresar las sumas que adeudan en las depositarias municipales dentro del término de ocho días se espedirán á su costa comisionados de ejecucion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Alfaro participando que los Ayuntamientos de Rincon de Soto y Aldeanueva de Ebro se hallan adeudando las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para la manutencion de presos pobres y que ascienden á 1768 pesetas 25 céntimos. Se acordó prevenir á los Ayuntamientos de Rincon de Soto y Aldeanueva de Ebro que si en el término de seis días no ingresan en la depositaria municipal de Alfaro las cantidades que adendan por el espresado concepto, se espedirán comisionados de ejecucion que pasen á hacerlas efectivas.

Se acordó pasar á informe del señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia una esposicion del Ayuntamiento de Cervera del Rio Albama reclamando contra el acuerdo de la Junta municipal que desechó la cantidad de 2000 pesetas consignada en presupuesto para indemnizar á don Agapito Pelaez los perjuicios que se originaron por la rescision del arriendo de los derechos de consumo á la venta libre.

No habiendo cumplido el Alcalde de Ocon los diferentes acuerdos que se le han comunicado para que pagara á D. Baltazar Viguera y otros el importe de sus trabajos como peritos tasadores para formar la estadística territorial, se acordó imponer al espresado Alcalde la multa de 15 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente dentro del término de doce días.

A virtud de nueva instancia de don José Murrillo vecino de Baños de Rio Tovia, reclamando del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, los réditos de un censo, se acordó reproducir la resolucion de 11 de Mayo último y prevenir al Alcalde manifieste en breve si ha cumplido con lo que se le tiene ordenado tanto respecto á la inclusion de la cantidad en el presupuesto, cuanto acerca de la notificacion á los cuentadantes del periodo de 1871-72.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Joaquin Lopez y á Aniceto Aguado, sexagenarios y vecinos respectivamente de Rivas y de Ventosa.

Se acordó admitir en el mismo Establecimiento á Nicolás Lopez y á su hijo Dionisio vecinos de Fuenmayor previo reconocimiento del primero por el facultativo del hospital para hacer constar su inutilidad para el trabajo.

Apareciendo de nueva instancia presentada por Marcelino del Rio, ve-

eino de Jubera, que el Alcalde de este pueblo no ha cumplimentado los órdenes que se le han comunicado para pagar los gastos de lactancia de uno de los hijos del esponente, se acordó conminar al Alcalde con la multa de diez pesetas si no cumple con lo que se le tiene ordenado.

Se dió lectura á una esposicion de Eulogio Hurtado vecino de Cornago suplicando se reproduzcan las órdenes para que sea baja su hijo Narciso soldado del primer reemplazo de 1875: Se acordó hacer presente al interesado que si bien Narciso Hurtado Perez fué baja en diez de Junio último por ingreso de Romualdo Vicente Baquero, volvió á ser alta en 22 del mismo mes por haber sido declarado exento Cecilio Martinez Velasco.

Se dió cuenta del espediente de registro de una mina de hierro con el título de San Juan remitido á informe por el Sr. Gobernador civil y resultando que D. Juan Fernandez Tubilla vecino de Tovia, solicitó registro de veinticinco pertenencias con el título de San Juan de mineral de hierro, en terreno situado en la villa de Ezcaray y parage llamado «Piquilla» dentro de los linderos que se detallan en la solicitud: Resultando que anunciada esta, se presentó dentro del término legal D. Casimiro Angulo vecino de Berceo y pretendiendo ser dueño de la mina que con el título de «La Salada» registró D. Claudio Herrero, vecino de Orduña en 16 de Octubre de 1856 en el mismo parage de la Piquilla, solicitó se declarara la caducidad del registro titulado San Juan: Resultando que D. Casimiro Angulo presenta un resguardo de registro de tres pertenencias de la mina de hierro llamada «La Salada» á nombre de D. Claudio Herrero, vecino de Orduña, llevando la fecha dicho resguardo de 16 de Octubre de 1856.—Una licencia concedida por el Alcalde de Ezcaray á don Marcelino Angulo para abrir calicatas en el término llamado Ormazan.—Una certificacion de la que resulta ser D. Casimiro Angulo sordo-mudo y hallarse por lo tanto incapacitado.—Varios documentos simples en que manifiesten los que los suscriben haber trabajado en la mina titulada «Piquilla» propia de D. Marcelino Angulo.—Un recibo de trescientos reales por depósito de una mina que registró D. Claudio Herrero con el nombre de «La Salada» en jurisdiccion de San Millan de la Cogolla y finalmente un recibo suscrito por D. Claudio Herrero del importe de 450 reales por la media parte que le correspondia en la mina «La Salada» cuya suma recibió de D. Marcelino Angulo. Considerando que hecho el registro de la mina «La Salada» en el año de 1856, debió hacerse después la demarcacion, espedirse título por el Gobierno y tomar posesion el interesado, segun los trámites señalados en el reglamento de

31 de Julio de 1847 vigente entonces: Considerando que el opositor D. Casimiro Angulo, no presenta el título de propiedad y no justificándose la concesion podría cualquiera otra persona registrar el terreno conforme al art. 65 de dicho reglamento: Considerando que aun cuando quiera darse valor á los documentos presentados por D. Casimiro Angulo, no se justifica tampoco que este sea dueño de la mina, porque el registro se hizo á nombre de D. Claudio Herrero y no aparece que aquel haya adquirido la propiedad por herencia, compra ú otro título: Considerando que tampoco se comprueba que la mina haya estado poblada todo el tiempo señalado por el reglamento de 1849, la ley de 6 de Julio de 1859 y la de 4 de Marzo de 1868, se acordó informar que en concepto de esta Comision procede desestimar la solicitud de D. Casimiro Angulo y mantener el registro hecho por D. Juan Fernandez Tubilla y cedido por el mismo mediante escritura pública á los Sres. Goitia y Compañia.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador militar trasladando otras del Excmo. Sr. Capitan general del distrito en las que se reclaman 570 fusiles rayados que se entregaron á la Diputacion en el año de 1875. Se acordó contestar que en las oficinas de esta Corporacion no se habian encontrado datos algunos referentes al destino que se diera á las armas y únicamente en el libro de sesiones aparece el acta de la celebrada en ocho de Marzo de dicho año bajo la presidencia de D. Carlos Amusco con asistencia de los diputados don Gregorio Jimenez, D. Vicente Infante y D. Bruno Basaran, en la que se espresa que hallándose presente una comision del Ayuntamiento de esta Capital presidida por D. Alberto Ruiz, se acordó entregar al Ayuntamiento trescientas treinta carabinas recibidas del Gobierno para organizar un batallon de voluntarios movilizados, recibiendo en cambio trescientos treinta fusiles; pero que en el caso de que la Diputacion los reclamase se obligaba el Municipio á devolver á la Comision provincial el armamento y municiones que recibia, recogiendo el que entregaba.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 21 DE DICIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores diputados Lopez Montenegro, Planzon De Miguel, Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un espediente pro-

movido por D. Tomás Bergasa y otros vecinos y ganaderos de Arnedo en súplica de que se suspenda la exacción de las multas que les fueron impuestas por el teniente Alcalde y declarar que se cumpla y ejecute la resolución dictada en 29 de Mayo de 1868 y que los ganaderos de dicha ciudad puedan continuar disfrutando los pastos de las viñas en la forma prescrita en las concordias de 1677, como igualmente que respetándose los derechos de la ganadería se dejen para su goce y disfrute los pasos, cañadas y abrevaderos que resultan del expediente de deslinde ultimado en 1865.

Presentes en este acto D. Ruperto Ubago y D. Venancio Eguizabal comisionados por el Ayuntamiento y don Vicente Argaiz, D. Leon Herce y don Julian Abad en nombre de los ganaderos, espusieron cuanto á sus respectivas pretensiones era conducente y hallándose próximos á una conciliación fueron escitados por los señores diputados para que en armonía arreglasen las relaciones que deben mediar entre propietarios y ganaderos, remitiendo certificación del acuerdo que adopten.

Examinadas las cuentas municipales de Herce correspondientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71 se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince días sean censuradas por la junta de asociados y se subsanen otros defectos.

Se acordó devolver al Alcalde de Cenzano las cuentas del periodo de 1869-70 para que en el mismo plazo de quince días sean censuradas por la junta de asociados y se subsanen otras faltas.

Al mismo objeto se acordó devolver al Alcalde de Villamediana las cuentas del ejercicio de 1869-70 concediendo también el plazo de quince días.

Censuradas las del Ayuntamiento de Alfaro correspondientes al año económico de 1869-70 se acordó formular pliego de reparos concediendo á los interesados veinte días de término para contestar y reclamar por conducto del Sr. Gobernador civil el expediente que se remitió á consecuencia de la proposición aprobada por la Diputación en 3 de Noviembre de 1874 y pedir las cuentas de corralizas.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Valdemadera y ejercicio de 1869-70 se acordó aprobarlas.

No habiendo devuelto el Alcalde de Enciso el pliego de reparos á las cuentas municipales del periodo de 1868-69, se acordó conminarle con la multa de quince pesetas si no verifica la devolución en el término de seis días.

Trascurrido con exceso el plazo que se concedió al Alcalde de Aguilar de Rio Vhama para devolver el pliego

de censuras á las cuentas municipales de 1868-69, se acordó prevenirle que si no lo devuelve en el término de cinco días se le impondrá la multa de quince pesetas.

Se acordó pasar á informe del señor Jefe de la Administración económica la reclamación producida por D. Mercede Pascual vecina de Alceson sobre agravios en la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento de consumos.

Se dió cuenta de una exposición de D. Eusebio Vallejo y D. Emilio Moreda vecinos de Alberite y rematantes de las ventas eselusivas al por menor de los artículos de consumo en el año de 1874-75 en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que les exige el pago de lo que les corresponde á prorrata por el tiempo que tuvieron el remate hasta que se anuló por el mismo Ayuntamiento. Resultando que hecha una reclamación análoga fué desestimada por el Sr. Jefe de la Administración económica y considerando que la cuestión versa sobre consecuencias de un contrato celebrado entre el Ayuntamiento y dos particulares se acordó declarar no procede el recurso de alzada y si la reclamación ante el tribunal competente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 162 de la ley municipal.

En vista de una nueva exposición de D. Meliton Gil vecino de San Vicente de Munilla haciendo presente que el Ayuntamiento no ha llevado á efecto la liquidación mandada practicar por Real orden de 15 de Enero último se acordó prevenir al Ayuntamiento que hallándose apercibido con imposición de multa si en el término de diez días no ejecutaba el acuerdo de diez de Abril con arreglo á las instrucciones dictadas en el de 22 de Junio próximo pasado, se procederá á la exacción de la multa que preceptúa el artículo 175 de la ley municipal y demas procedimientos coercitivos á que por su negligencia y descuido diera lugar.

Resultando que el Alcalde de Aldeanueva de Ebro, no ha satisfecho el crédito á favor de D. a Pilar Coca y Fernandez apesar de los acuerdos de esta Comisión: Resultando que en 28 de Agosto último se impuso al Alcalde el 5 por 100 de apremio diario sobre la multa de 17 pesetas 50 céntimos que se le impuso y resultando que el apremio excede del duplo de dicha multa se acordó practicar la oportuna liquidación y pasarla al juzgado de 1.ª instancia de Alfaro, á los efectos del art. 173 de la ley municipal.

Prévio el examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Claudio Garcia Saenz vecino de Rivafrecha, Félix Martínez Peña, de Calahorra; Manuel Garcia Moracho, de Areozana de Arriba, y Teresa Martínez vecina de Logroño.

A consecuencia de exposición de Tomás Rabanera vecino de Soto de Cameros, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo satisfaga los gastos de lactancia de un niño del esponente con cargo al capítulo de Beneficencia del presupuesto municipal y de imprevistos si en aquel no hubiese consignación.

Se leyó una exposición de D. Leandro Ardanza vecino de Haro solicitando permiso para cortar 37 chopos que existen en una heredad de su pertenencia lindante con la carretera de Gimileo al confin de Alava. Visto el informe del Director de caminos vecinales y correspondiendo á la Autoridad local la concesión de esta clase de licencias segun lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento aprobado en 19 de Enero de 1867, se acordó dar traslado del informe al Alcalde de Haro para que proceda á lo que haya lugar.

En vista de una comunicación del Director de caminos vecinales participando que necesitan licencia de armas el mismo director, el ayudante D. Antonio Bizaga, el sobrestante don Marcelino Boxadé y el recaudador de los derechos del portazgo de Calahorra D. Francisco Frias Salazar se acordó solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil conceda licencia de armas á los espresados.

2.º REEMPLAZO DE 1875.

ABALOS

N.º 5, 1.ª serie.—Domingo Guzman Garcia Aguirre. Pendiente de recurso en cuatro del actual. Vistos los justificantes presentados y oidos los interesados: Resultando que el hermano Lino Garcia Aguirre se hallaban en 15 de Marzo de 1875 ingresado en caja como perteneciente á la reserva de 1873, siendo baja en 31 del mismo por haber sido destinado al ejército de la Isla de Cuba: Resultando que si bien la madre tiene otro hijo, se halla casado y convienen los interesados en que ambos son pobres. Visto el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos se acordó declarar exento á Domingo Garcia Aguirre. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la gobernación. Fué baja Marcial Olano Garay. Alegó defecto físico. Reconocido por D. Cequiél Lorza Velasco y D. Baltasar Iniguez Acevedo fué declarado útil siendo alta.

Se levantó la sesión. El secretario, Joaquin Farias.

Accediendo esta Corporación á los deseos de la provincial de Barcelona, ha dispuesto dar publicidad en el Boletín Oficial de esta provincia, el siguiente anuncio, advirtiendo que por esta Se-

cretaría se facilitará á los Sres. Arquitectos que lo soliciten el programa completo del concurso.—Logroño 28 de Febrero de 1877.—El Secretario de la Comisión provincial, Joaquin Farias.

La Diputación provincial de Barcelona abre un concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á las instituciones de Instrucción pública dependientes de la misma, escepcion hecha de la Escuela de Náutica, y de la Normal de Maestras, con arreglo á las siguientes.

Bases.

1.º El edificio ha de contener las instituciones que se expresan en el programa de las condiciones que debe reunir, al cual procurarán atenderse los opositores.

2.º En el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de estas bases en la Gaceta de Madrid, podrán presentar los que desearan concurrir al certamen, en la Secretaría de la Diputación, borradores de ante proyectos, en la forma y en las escalas que crean convenientes, con tal que den á comprender el pensamiento, así de la distribución interior de los espacios en todos sus altos ó pisos, como de la forma y magnitud de los mазizes y sus tentáculos que constituyen las partes principales de la obra.

3.º Los Concurrentes no firmarán estos borradores y repetirán en ellos el lema consignado en el sobre del pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor. Así el ante-proyecto como el pliego cerrado lo entregará en la Secretaría de la Diputación, mediante el oportuno resguardo.

4.º Trascurrido el plazo para la admisión de ante-proyectos, el Tribunal de que se habla en la base 7.ª dentro del término de un mes, á contar desde el cierre del ante-concurso, eligirá de entre los trabajos presentados los que crea aceptables, sin exceder del número de 12 ni el de 2 tercios en número entero, en el caso de que los presentados ó llegaron á 18.

5.º El propio Tribunal publicará los lemas de los ante-proyectos elegidos.

Los que sean autores de los mismos mediante la exhibición del recibo expedido por la Secretaría podrán presentar en su día y en dicha dependencia, los proyectos definitivos, sin firma y bajo igual lema; además, despues de ultimado el concurso, recibirá cada uno de ellos una indemnización de 100 pesetas por la cesión de sus trabajos á la Diputación provincial. Los autores de los ante-proyectos no elegidos podrán pasar á recoger los suyos en la Secretaría del Cuerpo provincial previa la devolución del resguardo expedido.

6.º El plazo para la presentación de los proyectos definitivos será el de seis

meses á contar desde el día siguiente al 8.º de la publicación del resultado del primer concurso. Los autores de dichos proyectos podrán introducir todas las variaciones que juzguen convenientes á sus ante-proyectos y se sujetarán á lo prescrito por la Dirección general de Administración en 16 de Enero de 1866, en lo relativo á la memoria descriptiva, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas al núm. de planos y á sus escalas, prescindiendo del duplicado de la documentación y planos, los cuales podrán entregarse en papel vitela, coloridos y sin encuadrar.

7.º El Tribunal encargado de dictar el fallo será la Comisión especial creada por acuerdo de 19 de Abril de 1875, formando parte de ella cinco representantes de la academia de bellas artes en vez del único que debía tener según el referido acuerdo.

8.º En el plazo máximo de dos meses á contar desde el día de la admisión de proyectos, el Tribunal dará su fallo eligiendo el proyecto que mejor cumple con las condiciones del programa y expresando los proyectos que aprueba de entre los presentados y el número de Orden que corresponda á cada uno de ellos según su mérito relativo.

9.º En sesión pública especial, que al efecto celebrará la Diputación, se procederá á la apertura de los pliegos que contengan los nombres del autor premiado, de los que se hayan juzgado acreedores á las indemnizaciones de que habla la base undécima y de los autores de los ante-proyectos elegidos. En seguida se quemarán los demás pliegos.

10. El premio consistirá en un diploma honorífico y en la suma de veinte mil pesetas. Si la Diputación lo estima conveniente, conferirá, además, al autor premiado la Dirección de la obra con la asignación anual de 10,000 pesetas.

11. Los demás opositores que tomen parte en el Concurso y cuyos proyectos fueren aprobados por el Tribunal, recibirán la indemnización de 1500 pesetas si ceden á la Diputación los trabajos presentados. Los que no quieran desprenderse de su proyecto le retirarán de la Secretaría de la Diputación.

12. Los ante-proyectos presentados se espondrán al público, antes de pronunciarse el fallo y después de dictado, en el Palacio de la Diputación ó en el local que determine esta por el tiempo que juzgue conveniente.

13. Terminado el concurso se abrirá una información pública por escrito sobre el proyecto elegido. El plazo para esta información será de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación del resultado del concurso, debiéndose presentar los escritos firmados por sus autores, á la Secretaría de la Diputación.

14. El Opositor premiado, teniendo á la vista todos los proyectos adquiridos

por la Diputación, haciéndose cargo del resultado de la información y demás que pueda instruirle, en el preciso término de un mes, desde el día en que se le comunique el expediente, propondrá las reformas que crea convenientes; las cuales serán aceptadas si merecieren la aprobación del Tribunal Censor, quien propondrá al propio tiempo á la Diputación las demás variaciones que juzgue oportunas.

15. El Director de la obra podrá ser separado de su cargo por acuerdo motivado de la Diputación.—Barcelona 8 de Enero de 1877.—El Presidente.—Melchor Ferrer.—El Secretario.—Teodoro Llavalol.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Recaudacion. Apremios.

En la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se hallan perfectamente deslindados los deberes y atribuciones que atañen tanto á los Juzgados Municipales, como á los Alcaldes de la Provincia, por lo que se refiere á los plazos que á cada uno de ellos están marcados para seguir con la regularidad conveniente, los procedimientos de ejecución de apremio contra los Contribuyentes morosos en el pago de las Contribuciones directas, las cuales se hallan á cargo de la Delegación del Banco de España; pero la Administración Económica ha observado que por desgracia, la mayor parte de aquellos funcionarios ejercen su cometido con una apatía inculcable, dando lugar, con tal motivo, á hacer interminables las actuaciones y trámites de los espesados expedientes y ocasionando con su conducta, notable daño á los intereses del Estado, lo propio que el entorpecimiento consiguiente en el cumplimiento de sus operaciones á los Agentes encargados de realizar la cobranza en los plazos determinados por Instrucción.

La Administración no puede tolerar semejante proceder, y para evitar de una vez tan trascendentales abusos, por parte de aquellos funcionarios que así desconocen sus más sagrados deberes tan recomendados por diferentes Reales órdenes dictadas al efecto por el gobierno de S. M., ha resuelto reprimir con mano fuerte, cualquiera omisión ó falta que por los mismos se cometieron, exigiéndoles sin consideración de ningún género las responsabilidades que en tales casos establece el Código penal, en conformidad de lo preceptado en los artículos 94 y 95 de la repetida Instrucción.

En su consecuencia, y con el fin de que la Administración pueda desde luego conocer al funcionario ó funcionarios que se hallen en descubierto de

los servicios antedichos, se dan las órdenes oportunas á la Delegación del Banco de España en esta Provincia, para que inmediatamente remita á esta Dependencia relación detallada de los expedientes de apremio que se hallen paralizados, con expresión del funcionario

que origine su detención, á fin de obviar con la reprensión necesaria y justa los graves perjuicios que con tan abusivo procedimiento se irrogan al Tesoro público. Logroño 28 de Febrero de 1877.—El Jefe Económico, Luis Maria de Rubles.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1877.

Días	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES				
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			MUELTOS							
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....					
	Total de vivos..						Total de muertos										
1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2			
2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
8	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
9	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
10	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1			
5			7			15			»			1			13		

Logroño 12 de Febrero de 1877.—El Juez Municipal, Juan Manuel Farías.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general																	
	VARONES.				HEMBRAS.																					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.																		
	Total																									
1	»	»	»	»	»	1	»	1	1																	
2	»	2	»	2	1	»	1	2	4																	
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1																	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»																	
5	»	2	»	2	1	»	»	1	3																	
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1																	
7	1	»	»	1	1	»	»	1	2																	
8	»	1	1	2	»	»	»	»	2																	
9	»	»	»	»	»	»	1	1	1																	
10	»	»	»	»	»	1	»	1	1																	
3			5			1			9			3			2			2			7			16		

Logroño 12 de Febrero de 1877 —El Juez municipal, Juan Manuel Farías.

AYUNTAMIENTOS.

Navajun.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este partido, que lo componen este pueblo, Valdemadera y Valdeprado, la dotación trescientas fanegas trigo común y mil reales en dinero, estos pagados por trimestres vencidos y aquellas en Setiembre, siendo obligacion

del Profesor prestar la asistencia á pobres y ricos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 20 días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, acompañadas de sus hojas de servicio; advirtiéndose que la distancia de un pueblo á otro no excede de tres Kilómetros.

Navajun 19 de Febrero de 1877.—El Alcalde Presidente Juan Morales.

ESTABLECIMIENTO TIP. DE MENCHACA.